

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1723

22 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NILSON NIÑO ALVIS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3647 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **NILSON NIÑO ALVIS**

Dirección de notificación usuario **CIUADELA DEL SOL MANZANA A CASA NUMERO 28**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 22 de Agosto de 2017

Señor:

NILSON NIÑO ALVIS

CIUDADELA DEL SOL MANZANA A CASA NÚMERO 28

TELEFONO: 317 6520134

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3647 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1723 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3647 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 26702"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 3647

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 26702

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **NILSON NIÑO ALVIS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la inactivación de la matrícula del predio ubicado en **EL BARRIO CIUDADELA DEL SOL MANZANA A CASA 28 SEGUNDO**, identificado con **MATRÍCULA 26702**, Manifestando que el predio lleva desocupado hace más de dos años, solicita además solo el cobro de cargos fijos.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA 26702**, se observa que el inmueble se encuentra en mora de cuatro (4) meses por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio con **MATRÍCULA 26702 PARA DETERMINAR SI ESTÁ DESOCUPADO EL PREDIO Y ESTA VISITA ARROJÓ LO SIGUIENTE**: el predio cuenta con 1 baño.1 grifo, predio directo, surte vivienda desocupada, está desocupada hace 2 años, nota: predio desocupado, usuario comenta suspender matricula.
4. Que de conformidad con lo manifestado en la petición y la visita de verificación se constata que el predio no tiene uso del servicio por no tener instalaciones internas, igualmente en el sistema de la entidad se

de

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio
3762	0	0	12	25	DIRECTO	21/07/2017	4
3743	0	0	11	25	DIRECTO	23/06/2017	3
3724	0	0	1	25	DIRECTO	22/05/2017	1
3705	0	0	0	85	DESOCUPADO	24/04/2017	1
3686	0	0	1	25	DIRECTO	23/03/2017	1

constata que el predio viene con observaciones **DIRECTO, DESOCUPADO, SUSPENDIDO** entre otros, como se evidencia en el siguiente pantallazo: **MATRÍCULA 26702**

5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que la entidad le aclara a la peticionaria que Ley 142 de 1994, en su artículo 146, establece que : *“**Cuando, sin acción u omisión de las partes**, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o **con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares**, o con base en aforos individuales.”* En consecuencia de ello, al no existir una causa aparente para el no registro de medición durante el periodo de facturación relacionado, y sin que existiera reporte alguno de que le predio se encontraba desocupado, la empresa procedió a facturar el consumo bajo la figura de promedio.
7. Que de esta manera la entidad, Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua, pero cuando no existe medidor se procede a facturar bajo la figura de consumo promedio, consumo estrato o aforos individuales por estar DIRECTO el predio, como ocurre en el caso del predio identificado con **MATRÍCULA 26702**.
8. Que de conformidad con la visita realizada al predio identificado con **MATRÍCULA No.26702**, se pudo evidenciar que el predio se encuentra DESOCUPADO, por lo que se procederá a ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta No. 39938404 correspondiente al mes de julio del 2017 descontando 12M3 para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo cobrar como desocupado, así mismo según factura de EDEQ allegada a la entidad, facturar desocupado en junio cuenta 39656235 facturados 11 M3, mayo cuenta 39356439, facturado 1M3, cobrar para estos periodos 0 M3 en consumos para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo facturar tarifa de desocupado para los meses de abril, mayo y junio.
9. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable. ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

10. Que el **Artículo 15 del Decreto 302** del año 2000 de la obligatoriedad de los medidores de acueducto. *...”De ser técnicamente posible cada acometida, deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico...”*
11. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 26702** por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el término de tres (3) meses
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor **NILSON NIÑO ALVIS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, realizar **suspensión por mutuo acuerdo** al predio ubicado en **EL BARRIO CIUADELA DEL SOL MANZANA A CASA 28 SEGUNDO**, identificado con **MATRÍCULA 26702**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del señor **NILSON NIÑO ALVIS**, en el sentido reliquidar la cuenta No. 39938404 correspondiente al mes de julio del 2017 descontando 12M3 para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo cobrar como desocupado, así mismo según factura de EDEQ allegada a la entidad, facturar desocupado en junio cuenta 39656235 descontar 11 M3, mayo cuenta 39356439, descontar 1M3, cobrar para estos periodos 0 M3 en consumos para los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo facturar tarifa de desocupado para los meses de abril, mayo y junio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que la acreditación de la suspensión por mutuo acuerdo del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público EPA, para proceder de nuevo a realizar la suspensión, **Matricula 26702.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **NILSON NIÑO ALVIS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial